

Los que sean propios de los Servicios Provinciales de Ganadería serán enviados por la Dirección General del Ramo.

RESOLUCION TRANSITORIA

La primera declaración de nacimientos correspondiente a la entrada en vigor del Registro comprenderá a los terneros nacidos en el mes que aquélla se formula, más a todos los terneros que nacieron con anterioridad dentro de la misma paridera, indicando para ellos la fecha de su nacimiento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se señala la fecha en que comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 33 de Madrid.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 1 de marzo de 1969 comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 33 de Madrid, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Getafe y Leganés y los de Paz de estas comarcas.

Segundo.—El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirá a reparto con los demás ya existentes en Madrid en los asuntos de su competencia, y conocerá, además, de las apelaciones de los Juzgados Comarcales y de Paz que le están subordinados.

Tercero.—Para atender al servicio del nuevo Juzgado y por permitirlo las supresiones ya acordadas con anterioridad, se crean las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Una de Magistrado.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Magistrado.

Cuarto.—La provisión de destinos en el Juzgado de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre nueva demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 3067/1968, de 28 de noviembre, por el que se ordena el tráfico de detalle en RENFE.

El progreso de las técnicas de explotación ferroviaria y los principios de economicidad y rentabilidad del transporte mandan imperiosamente una nueva ordenación del tráfico de detalle que debe prestar RENFE por imperativo reglamentario para racionalizarlo, en el marco de la competitividad y coordinación deseable entre los distintos medios de transporte, que permitan la movilidad y libre afluencia de los tráficos a cada

uno de ellos, según sus particulares condiciones, todo ello en beneficio de la mejora del transporte en el plano superior de la economía nacional.

A este fin se hace preciso establecer las bases legales apropiadas para que RENFE ordene el tráfico de detalle, su facturación y entrega, teniendo en cuenta por otro lado las directrices marcadas en este sentido por el Banco Mundial de la Reconstrucción y del Fomento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—RENFE tarificará y ordenará el tráfico de detalle de forma que, cubriendo los costos, obtenga con el mismo el rendimiento adecuado a su explotación, adaptando el servicio a los criterios comerciales y económicos que estime apropiados a las circunstancias de cada momento.

Artículo segundo.—Primero. En el caso de que RENFE decida que el tráfico de detalle se realice sólo entre las estaciones colectoras y distribuidoras económica y comercialmente adecuadas, podrá aquélla, oído el Sindicato Nacional de Transportes, concertar, previo concurso público, los servicios de carretera complementarios y afluentes a dichas estaciones en los recorridos sustitutivos o coincidentes del ferroviario, con empresas o asociaciones de empresas privadas de transporte.

De dichos conciertos se dará cuenta al Ministro de Obras Públicas a los efectos de lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entendiéndose aprobados por aquél si no formula reparos en el plazo de un mes.

Segundo. En los concursos tendrán derecho de tanteo los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones, en nombre de los transportistas que, en la actualidad, estén realizando los servicios de carretera en los recorridos respectivos de las áreas geográficas de influencia de las mencionadas estaciones colectoras y distribuidoras de mercancías.

Artículo tercero.—Si el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, estimase necesario por razones de rentabilidad social que el tráfico de detalle se realice entre estaciones que no reúnan las óptimas condiciones económicas y comerciales, el posible déficit de explotación a cargo del Estado se contabilizará, a todos los efectos, en cuenta independiente y separada.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUNOZ

DECRETO 3068/1968, de 5 de diciembre, sobre supresión de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona y de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas a la Comarca del Gran Bilbao.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, suprimió el carácter de Entidades Estatales Autónomas de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona y de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de la Comarca del Gran Bilbao, manteniendo estas Juntas únicamente funciones informativas, consultivas y de vigilancia.

El avanzado estado en que se encuentra la realización de las obras de los nuevos abastecimientos de agua a Barcelona y a la Comarca del Gran Bilbao, y la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde que las Confederaciones Hidrográficas del Pirineo Oriental y del Norte de España asumieron los Servicios Técnicos y Económico-administrativos de dichas Juntas, aconsejan su supresión por innecesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO

Artículo único.—Quedan suprimidas la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona y la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de la Comarca del Gran Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FEDERICO SILVA MUNOZ

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3069/1968, de 5 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario con un derecho específico único para la importación de chapa de acero efervescente para embutición extraprofunda (P. A. 73.13.B.2.c)

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las peticiones o reclamaciones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, que han sido reglamentariamente tramitadas

por la Dirección General de Política Arancelaria, y teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado español se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, con un derecho específico único de setecientas cincuenta pesetas/tonelada para la importación de chapa de acero efervescente para embutición extraprofunda, con un plazo de vigencia de seis meses.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario para la importación de mil cuatrocientas toneladas de chapa de acero efervescente para embutición extraprofunda, destinada a la fabricación de bañeras, con un derecho específico único de setecientas cincuenta pesetas por tonelada, que sustituirá con carácter general a los vigentes derechos transitorios «ad valorem» y «anti dumping» (P. A. setenta y tres punto trece B-dos-c).

Artículo segundo.—El presente contingente tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor tras la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese del Ayudante de Obras Públicas don Fernando Albea Bravo en el Servicio de Obras Públicas de la extinguida Administración autónoma de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Obras Públicas don Fernando Albea Bravo cese por necesidades del servicio en el Servicio de Obras Públicas de la extinguida administración autónoma de la expresada Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del Ministerio de Obras Públicas del que depende el Cuerpo al que pertenece, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 1 de enero del próximo año 1969, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 5 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese de don Antonio Casaurran Soler en el cargo de Director de la Banda de Música de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que don Antonio Casaurran Soler cese con efectividad del día 23 de octubre último en el cargo de Director de la Banda de Música de la Guardia Territorial de la expresada Guinea Ecuatorial por reducción de plantilla.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1968 por la que se dispone los ceses de los funcionarios del Cuerpo General Administrativo que se mencionan en los cargos de Oficiales administrativos de la Delegación de Trabajo de la extinguida Administración autónoma de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., en estimación de las formuladas por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la